



INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL CURSO 2013-2014

Las presentes instrucciones serán de aplicación a todos los centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco que desarrollen Programas de Cualificación Profesional Inicial.

El Director o Directora del centro adoptará las medidas necesarias para garantizar el conocimiento de la totalidad del contenido de estas Instrucciones por parte de todos y cada uno de los profesores y profesoras del centro.

1.- FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.

Los programas de Cualificación Profesional Inicial, tienen la finalidad de facilitar al alumnado que no alcance suficientemente las competencias básicas de la Educación Secundaria Obligatoria, una formación básica y profesional que le permita una Inserción laboral de calidad y la oportunidad de proseguir estudios en las enseñanzas regladas, contribuyendo así a su inclusión social.

2.- DESTINATARIOS Y DESTINATARIAS.

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial se dirigen a jóvenes de **entre 16 y 18 años** de edad, cumplidos antes del 31 de diciembre del año en el que realizan la inscripción en el programa, sin haber alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y, por tanto, sin el Graduado en Educación Secundaria.

Excepcionalmente, y con el acuerdo de los alumnos o de las alumnas y de sus padres, madres o, en su caso tutores o tutoras, dicha edad podrá reducirse a 15 años para quienes, una vez cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido una vez en la Educación Básica.

La incorporación de este alumnado, además del cumplimiento de las condiciones académicas establecidas para ello, requerirá de la aceptación del programa por parte del alumno o alumna y de su tutor o tutora legal y de un informe socioeducativo que contemplará una evaluación en la que se aborden aspectos referidos al contexto formativo-educativo y aspectos referidos al contexto familiar y social así como orientaciones para el proceso de enseñanza aprendizaje (Anexos I y II de la Orden de 10 de junio de 2008).

El informe socioeducativo, junto con el resto de documentos, será remitido a la Inspección de Educación por el centro en el cual el alumno o alumna cursa la ESO, dentro de los plazos señalados en el artículo 9 la Orden de 14 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece el calendario común de presentación de solicitudes y plazos de admisión, y se aprueban las Instrucciones para la admisión, para el curso académico 2013-2014 (BOPV de 15 de abril), (Entrega de solicitudes para la admisión en Programas de Cualificación Profesional Inicial):

En el caso excepcional de los alumnos y alumnas que acceden con 15 años, podrá efectuarse una inscripción condicionada. Una vez finalizada la segunda evaluación del curso, el orientador u orientadora elaborará el informe socioeducativo requerido en la norma correspondiente. Este informe será gestionado por el Director o Directora del centro en el que se halle matriculado el alumno o la alumna, siendo remitido al servicio de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos para este caso. La inscripción definitiva de este alumnado quedará condicionada al cumplimiento de dichos requisitos, tras la evaluación final extraordinaria del curso. El Director o Directora del centro en el que se halle matriculado el alumno o alumna remitirá entonces una copia del historial académico o certificación oficial del contenido del mismo al servicio de Inspección, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y el oportuno informe sobre la idoneidad de la solicitud. Para la matriculación de este alumnado se requerirá de la autorización expresa por parte del servicio correspondiente de la Delegación Territorial de Educación.

La Inspección de Educación remitirá su informe al Delegado/a Territorial a fin de que determine su escolarización en un centro donde se desarrollen Programas de Cualificación Profesional Inicial.

La matriculación, que se considerará solamente para casos excepcionales, se formalizará una vez se hayan consolidado los grupos, con la aceptación del centro y a partir de del 15 de julio hasta el inicio del curso escolar..

La datos requeridos para realizar la matricula del alumnado de 15 años, se grabarán desde las Delegaciones correspondientes.

3.-ESTRUCTURA DEL PROGRAMA.

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial tienen la estructura modular que se indica en el artículo 8 de la Orden de 10 de junio de 2008, y se desarrollarán a lo largo de dos cursos escolares. Cada uno de los cursos tendrá una duración de 1050 horas,

En el segundo curso, para el alumnado que haya alcanzado el nivel de competencias suficientes, se podrá sustituir los contenidos de los módulos obligatorios de carácter

general, por los de **los módulos voluntarios** preparatorios para la adquisición del título de Graduado en Educación Secundaria obligatoria.

4.- COORDINACIÓN CON CENTROS EPA

Para los centros y entidades que imparten estos programas y no estén autorizados para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se establece la coordinación con los centros públicos de Educación de Personas Adultas, en la forma que se señala en la Resolución del Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 22 de diciembre de 2008 (BOPV de 20 de enero), así como en la Resolución de la Viceconsejera de Educación para la Organización del curso 2013-2014.

5.-DISTRIBUCIÓN HORARIA Y CALENDARIO.

El número total de horas semanales lectivas para el alumnado será de 30 (28 horas más 2 de recreo), impartidas de lunes a viernes y distribuidas a lo largo de las 35 semanas en primer curso y 24 semanas en segundo curso, de la siguiente forma:

- **Módulos específicos** con una duración mínima de 18 horas en primero y 15 en segundo curso.
- **Módulo de orientación y tutoría:** 2 horas a la semana en ambos cursos.
- **Módulos de carácter general / Módulos voluntarios:** con una duración mínima de 8 horas en primero y 11 horas en segundo curso.

Se debe contemplar una fase de prácticas no laborables en empresa que se denominará módulo de **Formación en Centro de Trabajo**, con una duración de entre 280 y 350 horas y se ubicará en el segundo curso del programa. La duración semanal de este módulo puede alcanzar las 35 horas.

El centro organizará este módulo, ubicándolo bien al final del segundo curso, a lo largo de él o en fases de alternancia entre la fase de prácticas no laborales y la formación.

Toda la gestión correspondiente al módulo de Formación en Centros de Trabajo se realizará a través de la aplicación habilitada para dicha función. Ningún alumno o alumna podrá realizar estas prácticas fuera de las fechas indicadas en la citada aplicación.

Los contenidos, duraciones y secuenciación de cada uno de los módulos que conformen el Programa vienen determinados por la resolución que regula su currículo y, en su caso, por la resolución que determina los módulos de carácter general.

Las clases podrán comenzar a partir del día 6 de septiembre y finalizarán, a más tardar, el día 20 de junio.

El centro procurará que para el día 4 de junio estén evaluados, (a efectos de exención de la parte específica de la prueba de acceso), aquellos alumnos y alumnas que estando en segundo curso de un PCPI vayan a presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

6- FORMACIÓN DE GRUPOS.

Los grupos deberán contener al menos 10 alumnos o alumnas de entre 16 a 18 años de edad, en el primer curso y 8 alumnos/as en 2º curso, con un máximo de 15. No obstante, en casos debidamente fundamentados, podría aumentarse esta cifra hasta 20 alumnos/as con la debida autorización del Director de Formación y Aprendizaje

En los grupos donde participe alumnado con necesidades educativas especiales, el número máximo será de 12, no pudiendo incorporarse más de dos alumnos o alumnas de estas características por grupo.

No se podrán formar más de dos grupos del mismo perfil profesional tanto en 1º como en 2º curso. Para formar un segundo grupo de 1º curso en un mismo perfil será necesaria una matrícula de 30 alumnos/as en total. Para formar un segundo grupo en 2º curso en un mismo perfil, será necesaria una matrícula de 20 alumnos/as en total.

7.- PROFESORADO.

Los requisitos generales de titulación para la impartición de los módulos formativos en los Programas de Cualificación Profesional Inicial serán:

Módulos específicos:

Para impartir docencia en los módulos específicos referidos a las unidades de competencia profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación exigidos para impartir enseñanzas de formación profesional definidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y quedarán especificados en la resolución por la que se establezca el perfil profesional de cada programa.

Módulos formativos de carácter general:

Para impartir docencia en los módulos formativos de carácter general será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, siempre de acuerdo con su disposición adicional séptima. En todo caso, tendrán preferencia los docentes que acrediten experiencia y formación en la atención educativa del alumnado al que se dirigen estos programas.

Módulos de carácter voluntario:

Para impartir los módulos de carácter voluntario que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

8.- OFERTA DE PERFILES Y CONFIRMACIÓN DE GRUPOS.

La oferta de número de grupos no podrá superar a lo ofertado durante el curso anterior (2012/2013). Por lo tanto no habrá nuevas autorizaciones ni cambios en las autorizaciones ya concedidas.

La autorización para la conformación definitiva de grupos para el curso 2013-2014 se realizará una vez finalizado el período de matriculación (del 1 al 12 de julio de 2013).

9.- INSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO.

La inscripción y matriculación del alumnado se realizará en el centro en el que se vaya a cursar el programa, siguiendo lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece el calendario común de presentación de solicitudes y plazos de admisión, y se aprueban las Instrucciones para la Admisión, para el curso académico 2013-2014 (BOPV de 15 de abril).

Una vez autorizada la conformación de grupos, habrá un período extraordinario de matriculación. Durante este período se podrán matricular los alumnos y alumnas en la oferta en la que hubieran quedado plazas vacantes (hasta el 15 de octubre). Terminado este período extraordinario cualquier nueva solicitud excepcional, debidamente acreditada la razón de su excepcionalidad, deberá contar con la autorización expresa del Director de Formación y Aprendizaje.

El alumno o alumna que haya promocionado al segundo curso de un programa de cualificación profesional inicial, o que habiendo cursado por primera vez el segundo curso deba repetir, podrá matricularse en el segundo curso completo en el plazo del 1 al 8 de julio de 2013, ambos inclusive. En el caso de no hacerlo, se considerará que renuncia a la plaza a la que pudiera tener derecho.

10.- DOCUMENTACIÓN A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO.

Los centros públicos y concertados elaborarán las programaciones de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en sus correspondientes Proyectos de Centro y Plan Anual de Centro, al igual que una Memoria Final de evaluación, que se custodiarán en el centro, a disposición de la Inspección de Educación.

Los centros que desarrollen Programas de Cualificación Profesional Inicial subvencionados por la Orden de la convocatoria de subvenciones de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, seguirán las indicaciones que figuran en dicha Orden.

11.- EVALUACIÓN, ACTAS Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

Para la evaluación del alumnado y para la documentación de la misma se seguirá lo dispuesto tanto en la Orden de 10 de junio de 2008 como en las Instrucciones de 30 de octubre de 2009 del Inspector General sobre la evaluación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

El acceso a la realización del módulo de **Formación en Centro de Trabajo** será decidido por parte del equipo docente en sesión de evaluación, en base a criterios previamente establecidos en su programación. En cualquier caso, será necesario haber desarrollado las competencias sociales, personales y profesionales mínimas que garanticen su aprovechamiento, entre las cuales estarán como mínimo todas las profesionales de nivel 1 asociadas al currículo del programa. El tutor o tutora documentará en acta el resultado de las decisiones tomadas y su fundamentación. Para la evaluación positiva de este módulo de **Formación en Centro de Trabajo** en convocatoria final se requerirá haber superado todos los módulos específicos en la correspondiente convocatoria final.

Las actas y certificación para los módulos obligatorios se obtienen directamente de la aplicación informática establecida por el Departamento de Educación. Los modelos para dichas actas se encuentran en la página web externa de Inspección. Los modelos de actas para módulos voluntarios se encuentran en esa web, apartado de ESO o EPA, según proceda.

Al finalizar el curso, los centros aportarán a la Inspección la documentación siguiente:

Centros autorizados para ESO:

- Los centros autorizados para expedir el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria aportarán a la Inspección de Educación una copia de las actas de los módulos obligatorios (anexo de las Instrucciones de 30 de octubre de 2009 del Inspector General) y de los voluntarios (anexo II de la Orden de 7 de julio de 2008, por la que se regula la evaluación del alumnado de Educación Básica, BOPV del 30 de julio). Junto con ellas, aportarán las propuestas de títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que se verificarán con ambas actas.


Centros privados autorizados para EPA:

- Los centros privados autorizados para EPA aportarán a Inspección una copia de las actas de módulos obligatorios y de los módulos voluntarios (modelo de grado 3, nivel 2 de EPA). Junto con ellas, aportarán las propuestas de títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que se verificarán con ambas actas.
- Presentarán una relación nominal de certificados expedidos, junto con dichos certificados. Se visarán en Inspección los certificados y se devolverán para su entrega al alumno/a por parte del centro. En Inspección se archivará la relación nominal presentada.


Centros públicos de Educación Permanente de Adultos (CEPA):

- Deben requerir a los Centros de Cualificación Profesional Inicial (CCPI) para que les que entreguen copias de las actas de los módulos obligatorios, con objeto de verificar las posibles propuestas de Graduado para los alumnos evaluados de los módulos voluntarios. Verificarán dichas copias con los originales y las archivarán.
- ~~Aportarán a Inspección una copia verificada de esas actas de módulos obligatorios y también una copia de las actas de los módulos voluntarios (modelo de grado 3, nivel 2 de EPA). Junto con ellas, aportarán las propuestas de títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que se verificarán con ambas actas.~~

Centros de Cualificación Profesional Inicial (CCPI):

- Aportarán a Inspección una copia de las actas de módulos obligatorios. Se verificará con el original.
- Aportarán a los CEPA una copia de las actas de los módulos obligatorios, en el caso de que haya alumnos con módulos voluntarios, para verificar que esos alumnos, rando los módulos voluntarios, pueden ser propuestos para Graduado.

Vitoria- Gasteiz, a 10 de junio de 2013



**El Director de Formación y Aprendizaje
RAMÓN MARTINEZ DE MURGUIA**